



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 089-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 089-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de agosto de 2017, las 15h30. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: Copia certificada de la Circular Nro. TCE-SG-2017-0032-C de 25 de agosto de 2017, suscrita por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se adjunta la copia certificada del Oficio No. CNE-SG-2017-000379-OF, de 24 de agosto de 2017, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral. **PRIMERO.-**

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de agosto de 2017, a las 12h46, el Oficio N° CNE-SG-2017-0377 de 23 de agosto de 2017, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, abogado Fausto Holguín Ochoa, mediante el cual remite, “...setenta y siete (77) fojas; y un cd que consta a fojas sesenta y seis del Expediente que contiene el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Lauro Hernán Trujillo, Coordinador Provincial del Movimiento de Acción Social, lista 64, en Carchi, en contra de la Resolución PLE-CNE-12-16-8-2017, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 16 de agosto de 2017, con el objeto de que se dé el trámite que corresponde conforme a ley.”. (SIC) **1.2.** Conforme se verifica en las razones sentadas por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, que obran en el expediente, se asignó a la causa el número 089-2017-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 24 de agosto de 2017, se radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en calidad de Juez Sustanciador. **1.3.** La causa No. 089-2017-TCE, ingresó en el Despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de agosto de 2017, a las 14h39, en (79) setenta y nueve fojas, incluyendo un (1) disco compacto en la foja (66) sesenta y seis. **SEGUNDO.-** En lo principal y una vez analizado el expediente se considera: **2.1.** A fojas 68 a 69 de los autos consta el petitorio del señor Lauro Hernán Trujillo Ruano, el cual manifiesta que en su calidad de Coordinador Provincial del Movimiento de Acción Social LISTAS 64 (MAS) “...presenta la siguiente apelación al informe N° 062-DNOP-CNE-2017, de fecha 15 de agosto del 2017”... En el mismo escrito indica el peticionario en el acápite “**CONCLUSIÓN**”: “Con lo expuesto, solicitamos al CNE, proceda a realizar una revisión y corrección al informe presentado por parte de la Asesoría Jurídica al Pleno del CNE, a la vez, se proceda a la ratificación de la permanencia del Movimiento de Acción Social MAS Listas 64, como Organización Política Legalmente Constituida, dentro del Registro Único de Organizaciones Políticas del CNE.” (El énfasis no corresponde al texto original) **TERCERO.-** **3.1.** La Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 226 que: “Las instituciones del Estado, sus organismos,



*dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.” 3.2. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece las competencias específicas que tienen tanto el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo Nacional Electoral. **CUARTO.-** Por los antecedentes expuestos y al colegir que la petición concreta del señor Lauro Hernán Trujillo Ruano, se dirige a solicitar al Consejo Nacional Electoral que actúe respecto a la revisión y corrección de un informe administrativo, amparado en las garantías constitucionales del debido proceso y el principio de economía procesal, dispongo **DEVOLVER** al Consejo Nacional Electoral el expediente remitido a este Tribunal mediante Oficio CNE-SG-2017-0377 de 23 de agosto de 2017, para que el órgano administrativo electoral, proceda en el ámbito de competencia conforme le corresponde. Previamente, se ordena que Secretaría General de este Tribunal obtenga las copias certificadas o compulsas según correspondan del expediente para el Archivo General de este Tribunal. **QUINTO.-** Notifíquese el contenido de la presente providencia: **5.1** Al señor Lauro Hernán Trujillo Ruano y al abogado David Fuentes Mitez, en las direcciones de correos electrónicos laurotr@hotmail.com y oscardavidfuentes@hotmail.com **5.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Juan Pablo Pozo, en la forma prevista en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO.-** Publíquese la presente providencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F.)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ SUSTANCIADOR.***

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General
Tribunal Contencioso Electoral
 JA

